

206.2. Usos agrícolas y ganaderos vinculados a la explotación prioritaria o preferente.

En los montes privados los usos agrícolas ganaderos vinculados a la explotación prioritaria o preferente se considerarán usos tolerados en tanto no vulneren la ordenación y planificación sectorial de los montes de Cantabria o cualquier otra normativa en vigor.

206.3. Edificios e instalaciones asociados a actividades científicas y de investigación, información e interpretación de los valores ecológicos, paisajísticos y arqueológicos

Los edificios e instalaciones asociados a actividades científicas y de investigación, información e interpretación de los valores ecológicos, paisajísticos y arqueológicos, cumplirán con los parámetros establecidos en el Artículo 204.4

Artículo 207. Suelo Rústico de Especial Protección de Riberas (SR-EP-R)

1. Son los suelos que se encuentran grafiados en los planos de ordenación cuya definición y régimen de usos consta en la correspondiente ficha.
2. El mantenimiento y conservación de la zona de dominio de cauces corresponde al órgano de cuenca.
3. Los particulares tendrán la obligación de conservar los bosques de galería que se encuentren dentro de terrenos de su titularidad y no formen parte del dominio público.
4. No se podrá alterar el trazado, características del lecho, cauces, sus materiales naturales, ni la morfología natural de sus bordes de ríos y arroyos.
5. Los proyectos y obras de utilidad pública que afecten por su objetivo o durante su ejecución los cauces públicos en su trazado o características deberán incluir en los mismos las obras de restauración de los caracteres preexistentes y, en su caso, la plantación de arbolado, setos, vegetación arbustiva, césped, etc., así como la recuperación de la morfología y topografía anteriores a las obras, o proyecto de modificación y acondicionamiento para su mejora.
6. Las obras e instalaciones para el sistema de saneamiento y drenaje de los vertidos a cauce público requerirán autorización previa del Órgano de Cuenca conforme a lo regulado en el RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el RD 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Así mismo los terrenos que se encuentren en Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) deberán contar con el correspondiente título habilitante para la ocupación del mismo, en los términos establecidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
7. Los cerramientos, muros, setos, etc., en las fincas colindantes con cursos de agua respetarán el retiro de 5 metros de zona de dominio público o distancia superior si la normativa sectorial lo fijara. Asimismo, los cerramientos colindantes con el DPMT deberán respetar lo regulado en el artículo 47 del Reglamento General de Costas.
8. De acuerdo con la normativa vigente, en la Zona de Servidumbre se deberá permitir el paso para distintos usos (vigilancia del cauce, prácticas de pesca, estudios, etc.), y no se podrán efectuar obras, edificaciones ni cerramientos de ningún tipo que no estén ligados a la utilización de las aguas (canales de derivación, diques, molinos, piscifactorías o similares). En el resto de la zona de protección cualquier actuación estará regulada por las presentes ordenanzas y por la normativa sectorial.

9. Se redactará un Plan Especial de Protección del Saja-Besaya que mantendrá como objetivo primordial la conservación y restauración de los hábitats y fijará la ordenación definitiva del Sistema General de Espacio Libre.
10. En las zonas que el Plan Especial considere adecuadas podrán localizarse:
 - a) Zonas de picnic, descanso y recreo donde podrán instalar pequeñas edificaciones de servicio al público como aseos o quioscos.
 - b) Prever actividades piscícolas sometidas a los controles y limitaciones que establezca la legislación vigente.
 - c) Senda fluvial y carril bici.
 - d) Cartelería y equipamiento para información y documentación del entorno natural del río y cultural
11. En la zona del Parque de la Viesca será el desarrollo del ANEI de la Viesca quien detalle la ordenación del espacio libre público, pudiendo autorizar los mismos usos que los descritos para el caso del Plan Especial del Saja-Besaya.
12. En el espacio del Hábitat de Interés Comunitario 91 EO se evitará la instalación de cualquier tipo de usos o construcción que puedan afectar las especies que dieron origen a la catalogación del citado hábitat.
13. Los edificios e instalaciones asociados a actividades científicas y de investigación, información e interpretación de los valores ecológicos, paisajísticos y arqueológicos, cumplirán con los parámetros establecidos en el Artículo 204.4.

Artículo 208. Suelo Rústico de Especial Protección Monte Dobra (SR-EP-MD)

1. Son los suelos ubicados al sur del municipio, incluidos en la Modificación nº53 “Monte Dobra” en el ámbito delimitado *Zona de Protección Ambiental-Paisajística*.
2. Este Plan General incorpora la Modificación nº 53 “Monte Dobra”, en el ámbito señalado en el punto anterior, como planeamiento asumido, recogiendo las determinaciones normativas establecidas para la *Zona de Protección Ambiental Paisajística*, de aplicación exclusiva en el ámbito SR-EP-MD.
3. Determinaciones normativas para la Zona de Protección Ambiental-Paisajística (Modificación nº53 “Monte Dobra”):

La Zona de Protección Ambiental-Paisajística se divide en las siguientes áreas:

- A. Área de Protección de Parques Naturales y Zonas Verdes. (PAP).
- B. Área de Protección de Parques Naturales y Zonas Verdes-Proyecto de Actuación Paisajística. (PROY-AP).
- C. Área de Protección Ecológico-Patrimonial del Pico de la Capía. (PEP).

A. Área de Protección de Parques naturales y Zonas Verdes:

- a) El Área de Protección de Parques Naturales y Zonas Verdes comprende las zonas de mayor calidad ambiental, rasgos geomorfológicos y paisajísticos más sobresalientes o excepcionales, y las zonas de interés para el esparcimiento de la población urbana en contacto con la naturaleza, delimitadas en el plano *PO-1. Estructura territorial y clasificación del suelo*.
- b) En la Zona de Protección de Parques Naturales y Zonas Verdes sólo están permitidos los usos actuales agrícolas-ganaderos, y los forestales en las condiciones y limitaciones